



ORDENANZA NÚMERO 36

SERIE 2003-2004

(P. de O. Núm. 49 Serie 2003-2004)

PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, HON. BUENAVENTURA DÁVILA ROLDÁN, A ACEPTAR LA CESIÓN DE CENTROS COMUNITARIOS DE PARTE DE LA OFICINA DE COMUNIDADES ESPECIALES (OCE) SEGÚN APROBADO AL AMPARO DE LA LEY NÚMERO 1 DEL 1RO. DE MARZO DE 2001 SEGÚN ENMENDADA Y DE LA LEY NÚMERO 271 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2002; Y PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE USO DE CENTROS COMUNITARIOS CORRESPONDIENTE.

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, también conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, faculta a los gobiernos municipales para ejercer todas aquellas facultades que por ley se le deleguen y aquellas que sean incidentales y necesarias.

POR CUANTO: El Artículo 2.001(i) de la Ley 81, supra, establece taxativamente la facultad de los gobiernos municipales para aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que están sujetas tales donaciones.

POR CUANTO: La Ley Número 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico" plantea como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los departamentos, corporaciones públicas, agencias y municipalidades tienen el deber y la responsabilidad de actuar de forma integrada y mediante un enfoque sistémico e interdisciplinario para promover el desarrollo de las Comunidades Especiales.

POR CUANTO: La Ley Número 271 de 21 de noviembre de 2002, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales" se aprobó con la finalidad de que el Gobierno Central hiciera una inversión sustancial para mejorar la infraestructura de las comunidades especiales, en la construcción y rehabilitación de viviendas, acueductos y alcantarillados, pavimentación de calles y aceras, facilidades recreativas y energía eléctrica así como fomentar gestiones e iniciativas de autosuficiencia económica entre los residentes de dichas comunidades.

POR CUANTO: El artículo 9(e) de la Ley Número 271, supra dispone como parte de los poderes del Fideicomiso la facultad para adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, incluyendo conseción, regalo, compra, legado o donación y poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos así como disponer de ellos.

POR CUANTO: La Oficina de Comunidades Especiales (OCE) a los fines de ~~aunar esfuerzos~~ y colaborar en el desarrollo de las Comunidades Especiales del Municipio de Aguas Buenas, para mejorar su calidad de vida y combatir la pobreza ha comenzado el proceso de cesión de centros comunitarios con el correspondiente reglamento para el uso y disfrute de los mismos.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Aguas Buenas entiende vital y necesaria la aceptación de la cesión de los centros comunitarios de parte de OCE para promover el mejoramiento de la calidad de vida de sus Comunidades Especiales, así como la aprobación del Reglamento de Uso de tales centros elaborados por OCE.

POR CUANTO: De acuerdo al orden establecido por OCE, el proceso de cesión comenzará con los centros comunitarios del Barrio Cagüitas Centro y Santa Clara.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar a la Alcadesa de Aguas Buenas, Hon. Buenaventura Dávila Roldán, para que firme cuanto documento legal sea necesario para la aceptación de los Centros Comunitarios del Barrio Cagüitas Centro y Santa Clara.

SECCIÓN 2DA: Autorizar a la Alcadesa para que realice todas las gestiones necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes cedidos por OCE a nombre del Municipio de Aguas Buenas de acuerdo a las leyes aplicables.

SECCIÓN 3RA: Autorizar a la Alcadesa a conceder en usufructo las facilidades de los centros comunitarios del Barrio Cagüitas Centro y Santa Clara a las Juntas Comunitarias reconocidas por OCE como aquellas representativas de las Comunidades Especiales.

SECCIÓN 4TA: Aprobar el reglamento de Uso de Centros Comunitarios elaborados por OCE para fines de ~~eliminar~~ las funciones y responsabilidades de todas las partes envueltas.

SECCIÓN 5TA: Esta ordenanza comenzará a regir luego de su aprobación.

SECCIÓN 6TA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a todas las partes concernientes.


Adolfo A. Alcázar Hernández
Presidente

Que la que antecede es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 49 Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de mayo de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales: Adolfo A. Alcázar Hernández, Angel L. Merced Rosario, John Corales Cabrera, José J. Otaño Malavé, Héctor G. Rivera Martínez, Carmen S. Rosario Díaz, Pedro R. Rosa Díaz, Aida M. Urbina Rivas, Carmen I. López Díaz, Sonia Luque Vázquez, Anabelle Nieves Hernández; no estando presente al momento de la votación Sandra Ramos Cotto y estando ausente David Pérez Gómez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, el Gran Sello Oficial del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, el día 17 de mayo de 2004.


Milagros Hernández Del Valle
Secretaria de la Legislatura

Aprobada:

21 de may de 2004


Buenaventura Dávila Roldán
Alcaldesa